

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

**SUSCRICION PARTICULAR.**

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	33 . . . . .	45.
Seis id. . . . .	66 . . . . .	90.
Un año. . . . .	132 . . . . .	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**REAL DECRETO.**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Albacete y el Juez de primera instancia de la Roda; de los cuales resulta:

Que en aquel Juzgado se presentó un interdicto de recobrar por D. Angel Izquierdo contra D. Rafael Martinez de Medinilla, por haber hecho entrar á sus criados y pastores á coger esparto y aprovechar los pastos y leñas en un medianil y tres suertes de lomas, que hacen unas 50 fanegas de tierra, correspondientes á las dehesas de Mingo-Minguez y Cerro-Collado, en el término de la villa de Munera:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, se acordó y llevó á cabo la restitucion, y mientras se practicaba la informacion testifical pidió el Gobernador al Juez que le manifestara lo que habia en el asunto, remitiéndole original una instancia de D. Rafael Martinez Medinilla en que pedia que se requiriese de inhibicion al Juzgado porque el interdicto contrariaba un deslinde que se habia hecho por orden del Gobernador entre

las tierras de ambos interesados: Que en virtud de aquella instancia é informe del Juez se despachó el requerimiento de inhibicion de acuerdo con el Consejo provincial, fundándolo, entre otras disposiciones, en la Real orden de 20 de Setiembre de 1852 y en la de 8 de Mayo de 1839:

Que con el requerimiento, y durante la sustanciacion del conflicto, se trajeron á los autos copias de algunas actuaciones que tuvieron lugar anteriormente en el Gobierno y comision de Ventas de la provincia, de las cuales aparece: que vendidas por el Estado á D. Ceferino Jimenez, causante de Izquierdo, las dehesas de Mingo-Minguez y Cerro-Collado, lindantes con la Casa de la Viña propia de Medinilla, se habian suscitado cuestiones entre ámbos, y se habian hecho varios deslindes de orden del Gobernador, á quien acudió primero Jimenez, y despues Medinilla contra los actos de este que invadian su propiedad:

Que el Juez se declaró competente para conocer del interdicto, de acuerdo con el Promotor fiscal, en razon á que tenia por objeto restablecer los derechos de dos particulares dueños de predios colindantes, sin que su decision afectara á la validez ó nulidad del contrato celebrado con la Hacienda; á que habiendo trascurrido seis meses despues de la adjudicacion, no tenia lugar la cuestion administrativa incidental de la subasta, con arreglo al Real decreto de 10 de Julio de 1865; y á que no eran aplicables las disposiciones que invocaba en su apoyo el Gobernador, porque los hechos sobre que versaba el interdicto se referian á derechos é intereses privados, sobre

los cuales no podia recaer providencia legitima de la Administracion:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, segun el cual corresponden al conocimiento de los Consejos provinciales y del Real, hoy de Estado, en su caso, las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subasta de bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos; y al de los Juzgados y Tribunales de Justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes, y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta ó sean independientes de ella:

Visto el art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que en su núm. 8.º encarga á la Junta de Ventas conocer de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohíbe dejar sin efecto por medio de interdictos ante la Autoridad judicial las providencias administrativas que recaigan en negocios de este orden y se hayan dictado en virtud de legítimas atribuciones.

Considerando:

1.º Que una vez puesto en quieta y pacífica posesion de lo vendido el comprador de fincas del

Estado, cesa la competencia de la Administracion para entender en las cuestiones que de la venta se deriven.

2.º Que las providencias y actos de la Administracion posteriores á la subasta, acordando deslindes entre las fincas que poseian dos particulares, no pueden estimarse dictadas en virtud de legítimas atribuciones, porque se refieren á intereses y derechos meramente privados.

3.º Que la presente cuestion versa sobre actos individuales y derechos privados que están al amparo y proteccion de los Tribunales de Justicia.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Lequeitio á veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis González Brabo.

*Gaceta del 13 de Setiembre.*

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.**

Núm. 569.

Terminado para este Gobierno en 30 de Junio último el plazo de admission de solicitudes de acreedores por Deuda del personal de haberes devengados y no satisfechos desde 1.º de Ma-

yo de 1828 á fin de Diciembre de 1850, y concluido tambien en 7 de Julio siguiente, en el que los interesados podian acudir con el propio objeto á la Direccion general de la Deuda pública, se hace saber de orden superior, y por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los que no hubiesen formulado sus reclamaciones en tiempo hábil, que siendo fatales los mencionados plazos y hallándose cerrados los registros é índices, quedarán sin curso y hasta sin poder ser admitidas todas las reclamaciones que sobre el particular se hayan hecho, ó se hagan posteriormente, á cuyo fin y en tiempo oportuno se insertaron los avisos en los *Boletines oficiales* de esta provincia números 222 y 225, correspondientes al jueves 12 y lunes 16 de Marzo del año actual.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia harán que por medio de edictos y pregon ú otros que estimen del caso, llegue á conocimiento de todas las personas á quienes pueda interesar, evitándose estas la formulacion de reclamaciones que no pueden ser atendidas, y las oficinas generales la aglomeracion de expedientes que no han de producir resultado alguno.

Córdoba 15 de Setiembre de 1868.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Núm. 583.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia cinco de Octubre venidero, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en las Casas Consistoriales de Almedinilla bajo la presidencia del señor Alcalde de la misma para el arrendamiento de los pastos y hoja de la dehesa las Navas, por el tipo de ciento doce escudos, que es el de su tasacion.

El pliego de condiciones económicas y facultativas á que se ha de sujetar el aprovechamiento se halla de manifiesto en la Secretaría de aquel municipio; advirtiéndose á los que quieran tomar parte en el remate, que la subasta se verificará por pujas abiertas, por disponerlo así el párrafo segundo del artículo 98 del Reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865.

Y para que pueda llegar á conocimiento de los que deseen interesarse en la misma, he dis-

puesto se anuncie en este periódico oficial.

Córdoba 18 de Setiembre de 1868.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 584.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º Carreteras.

En virtud de la dispuesto por Real orden de 29 de Agosto último, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 7 de Octubre próximo á las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de Jaen á Córdoba.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, ante mi autoridad y en el local que ocupa el Gobierno de la provincia, hallándose en la Seccion de Fomento de la misma de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse y el presupuesto de los acopios es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera mejora por lo menos en 50 escudos y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de diez.

Córdoba 16 de Setiembre de 1868.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Nota á que se refiere el anuncio.

Carretera de Córdoba á Jaen. Trozo único.—Desde el kilómetro 54 al 75.—Conservacion.—

Presupuesto de contrata 1,162 escudos 536 milésimas.

Modelo de proposicion.

D. N. N..., vecino de..., enterado del anuncio que se publica por el Gobierno de la provincia de Córdoba con fecha 16 de Setiembre y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera.... comprendida en la expresada provincia.... que empieza en.... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en letra por la que se comprometo á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Núm. 585.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Agosto último, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 7 de Octubre próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, ante mi autoridad y en el local que ocupa el Gobierno de la provincia, hallándose en la Seccion de Fomento de la misma de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse y el presupuesto de los acopios es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse al pliego

el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera mejora por lo menos en 50 escudos y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de diez.

Córdoba 16 de Setiembre de 1868.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Nota á que se refiere el anuncio.

Carretera de Madrid á Cádiz.—Trozos primero al sexto.—Desde el kilómetro 347 al 401.—Conservacion.—Presupuesto de contrata 2280 escudos 853 milésimas.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio que se publica por el Gobierno de la provincia de Córdoba con fecha 16 de Setiembre y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera.... comprendida en la expresada provincia.... que empieza en.... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en letra por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Núm. 577.

Intervencion militar de Andalucia.

Pliego de tipo límite de raciones que ha de regir en la subasta que ha de celebrarse en la villa de Baena el dia 22 del actual para contratar el suministro de provisiones por sistema misto con destino á las tropas y caballos del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en dicho punto, por el término de un año á contar desde 1.º de octubre próximo á fin de setiembre de 1869,

segun lo dispuesto en la preven-  
cion 9ª de la circular de la Di-  
reccion general de Administra-  
cion militar de 12 de Mayo úl-  
timo.

Número de  
raciones de  
pan de 70 de-  
cágramos.

Tipo límite por cada  
quintal métrico de  
trigo segun ex-  
plica el pliego de  
condiciones.

Córdoba 17 de Setiembre de  
1868.—El Comisario de Guerra,  
Francisco Sanz Cruzado.

Núm. 578.

**Administracion de Hacienda pública de  
la provincia de Córdoba.**

**Circular.**—Los valores de las  
rentas de tabacos y sales, vienen  
sufriendo en esta provincia im-  
portantes y continuadas bajas, cu-  
yo origen principal lo es el con-  
trabando que circula profusamen-  
te, segun noticias fidedignas que  
tiene la Administracion. A fin de  
atajar este reprobado tráfico, he  
acordado escitar el celo de los se-  
ñores Alcaldes de la provincia, pa-  
ra que no solo presten todo el au-  
xilio que puedan reclamarles los es-  
tancueros, resguardos ú otra fuerza  
pública, sino para que valiéndose  
de los medios de que pueden dispo-  
ner procuren que en los pueblos de  
su jurisdiccion no circulen otros  
efectos estancados que los, de legi-  
tima procedencia, persiguiendo por  
medio de sus dependientes á los  
que se dediquen á ejercerle.

Así mismo he acordado recor-  
dar á dichas Autoridades, que es  
de su competencia el vigilar si  
los estancos tienen el surtido con-  
veniente, á cuyo efecto deben  
practicar frecuentes visitas, dán-  
dome parte detalladamente de las  
faltas que encontraren, para que  
sean corregidas severa é inmedia-  
tamente.

La Administracion no desco-  
noce que el estado de penuria  
porque atraviesa la clase mas nu-  
merosa de esta provincia, influye  
en el decrecimiento de la renta de  
tabacos y sales; pero tiene la con-  
viccion, de que si con mano fuerte  
trata de reprimirse el contrabando,  
disminuirán en mucho los efectos  
que aquella sensible causa produce,  
reponiéndose por consiguiente los  
valores estancados hoy tan en des-  
censo, y para lograr los beneficio-  
sos resultados que son de desear,  
me prometo y espero que los seño-  
res Alcaldes secundarán con de-

cision los esfuerzos que por la Ad-  
ministracion y la fuerza represora  
se estan practicando, consa-  
gando especial atencion al cum-  
plimiento de lo que en esta cir-  
cular se les recomienda.

Córdoba 17 de Setiembre de  
1868.—El Administrador, Ventu-  
ra de la Peña.—Señores Alcaldes  
Constitucionales de esta provincia.

**AYUNTAMIENTOS.**

Núm. 601.

**Alcaldía Constitucional de Carcabuey.**

D. Juan Bautista Galisteo y Al-  
ba, primer Teniente y Alcalde  
accidental de esta villa de Car-  
cabuey.

Hago saber: que hallándose  
concluido en borrador por la jun-  
ta pericial de consumos el repar-  
timiento de la contribucion de  
este impuesto que debe satisfa-  
cer este pueblo en el actual año  
económico, se halla de manifiesto  
en esta Secretaria municipal por  
término de ocho dias, para que  
los contribuyentes inscriptos en  
el mismo puedan hacer las recla-  
maciones oportunas; en la intelligen-  
cia que trascurrido dicho térmi-  
no se cerrará el juicio de agravios  
y no serán oidas las que despues  
se hagan.

Dado en Carcabuey á 18 de  
Setiembre de 1868.—Juan Bau-  
tista Galisteo.— Por mandado de  
dicho Sr., Antonio Leon y Pino,  
Secretario.

**JUZGADOS.**

Núm. 582.

**Juzgado de primera instancia de  
Pozoblanco.**

Don Manuel García Lovera, Ge-  
fe honorario de Administra-  
cion, Abogado del Ilustre Co-  
legio de Córdoba, Licenciado en  
Administracion y Juez de pri-  
mera instancia de esta villa y  
su partido.

Hago saber: que por providen-  
cia de siete del actual dictada en  
los autos ejecutivos seguidos en  
este Juzgado sobre cobro de reales,  
á instancia de Don Anacleto Re-  
yes y Blanco, vecino de Dos Tor-  
res, contra Sebastian Cebrian y  
Lopera, de esta vecindad, he acor-  
dado sacar á la subasta por tér-  
mino de ocho y veinte dias res-

pectivamente, los bienes que mas  
adelante, su tasacion y tipo para  
la subasta se dirán; los cuales  
han sido embargados al deudor,  
cuyos remates tendrán lugar, el  
de los bienes muebles el dia diez  
y nueve del actual, y el de los  
inmuebles el seis del inmediato  
Octubre, en la audiencia de este  
Juzgado, á las once de la maña-  
na de cada uno de espresados dias;  
y los referidos bienes son los si-  
guientes:

Quinientos treinta  
y tres olivos de dife-  
rentes edades, al si-  
tio de las Navezuelas,  
en la sierra de este  
término, tasados en  
seiscientos sesenta y  
tres escudos cuatro-  
cientas milésimas. 663 400

Cinco mil vides  
tambien de diversas  
edades, en el mismo si-  
tio y término, aprecia-  
das en doscientos cin-  
cuenta escudos. 250

Mitad de un huerto  
enclavado en dicho  
plántio, para sembrar  
hortaliza, con servi-  
dumbre y agua de pie,  
proindivisa con la otra  
mitad de los menores  
Manuel y María Ma-  
nuela Cebrian y San-  
chez, en veinte escu-  
dos. 20

Tres cuartas par-  
tes de la casa que exis-  
te en referido plántio  
de olivar y viñedo, en  
ciento sesenta escudos. 160

Una tinaja de se-  
senta y cinco arrobas,  
en diez y nueve escu-  
dos quinientas milé-  
simas. 19 500

Otra idem de cin-  
cuenta y dos arrobas,  
quince escudos seis-  
cientas milésimas. 15 600

Otra idem de cua-  
renta y ocho arrobas,  
catorce escudos cua-  
trocientas milésimas. 14 400

Otra idem de doce  
arrobas, tres escudos  
seiscientas milésimas. 3 600

Otra idem de cin-  
co arrobas, un escu-  
do quinientas milési-  
mas. 1 500

Mitad de una pren-  
sa para la uva, diez  
escudos. 10

Lo que anuncio al público pa-  
ra conocimiento de las personas  
que gusten interesarse en indica-  
da subasta.

Dado en Pozoblanco á nueve  
de Setiembre de mil ochocientos  
sesenta y ocho.—Manuel García

Lovera.— Por mandado de S. S.,  
Ramon Herruzo.

Núm. 579.

**Juzgado de primera instancia de  
Montoro.**

D. José Maria Bujalance y Agui-  
lar, Juez de primera instancia  
de esta ciudad y su partido.

Por el presente, se hace pú-  
blico á este vecindario, que en  
este Juzgado y por ante el in-  
frascripto escribano, por D. Ra-  
fael de Cañas Avilés, de este do-  
micilio, se ha incoado espedien-  
te para que á sus convecinos don  
Antonio Moreno Canales, Anto-  
nio Rojas Bejerano, Antonio La-  
ra Ramos, Andrés Márques Cres-  
po, Antonio Maduño Juarez, An-  
tonio Parras Medina, Acisclo Mo-  
reno Poblete, D. Andrés Leon  
Cañasveras, Bernardo Notario Ne-  
vado, Bartolomé Baena Madue-  
ño, D. Bernardo Garcia Medina,  
Bartolomé de Torres Moreno, Die-  
go Coronado Majuelos, Fernando  
Vega Castro, Francisco Galan Lo-  
pez, D. Francisco Cáceres Cama-  
cho, D. Gabriel Muela Lopez, Il-  
defonso Delgado Serrano, Ilde-  
fonso Leon Olaya, Juan Zurita  
Meyado, Juan Garcia Sanchez,  
Juan Gomez, Juan de Lara Diaz,  
Juan Maduño Villarejo, Juan  
Criado Conde, D. José Cáceres Ca-  
macho, José Nuñez Barrera, Lu-  
cas Cervera y Cervera, Martin  
Criado Lopez, Manuel Coronado  
Garcia, Miguel Mora Delgado, Pe-  
dro Lopez Garcia, Rodrigo Lara  
Calleja, y Sebastian Galan Vega,  
se les declare electores para dipu-  
tados á Córtes, mediante á que  
reunen los requisitos establecidos  
en el articulo quince de la vigen-  
te ley electoral; y en su virtud,  
he acordado en providencia de  
hoy, se anuncie dicha pretension  
á fin de que los que se crean con  
derecho á oponerse á ella, lo ha-  
gan dentro del termino de vein-  
te dias, contados desde la publi-  
cacion de este edicto en el *Bole-  
tin oficial* de esta provincia.

Montoro veinte y nueve de  
Agosto de mil ochocientos sesen-  
ta y ocho.—José Maria Bujalance.  
—Por mandado de S. S., Luis Val-  
seca.

Núm. 580.

D. José Maria Bujalance y Agui-  
lar, Juez de primera instancia  
de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este mi

Juzgado y por la actuacion del infrascripto, se instruye expediente para que á Antonio Madueño Alba, Bartolomé Madueño Majuelos, Diego Jurado Castellano, Diego Bellido Santiago, Francisco Camino Arroyo, D. Francisco Lopez Recuerda, Gerónimo Vega Caballero, Juan José Canales Calero, Juan Mesplé Buenamesú, don Sebastian de Lara Torres, D. Antonio de Pádua Reina, Francisco Madueño Gimenez, D. Juan Canalejo Villarejo, D. Manuel Criado Vilches, D. Martin Morales Romero y D. Isidro del Castillo y Aguado, se les declare perdido el derecho para votar en las elecciones para Diputados á Cortes, mediante á que los diez primeros no pagan la cuota prevenida por la Ley electoral vigente, los dos siguientes tienen intervenidos sus bienes, y los cuatro últimos han mudado de domicilio; y con el fin de que así se haga público, he mandado se anuncie por este edicto con objeto de que cualquier persona que tenga que hacer alguna reclamacion lo verifique dentro del término de veinte dias, á contar desde el siguiente á el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, previniendo que si dejaren pasar ese plazo sin verificarlo no serán oidas sus alegaciones.

Montoro veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.—José Maria Bujalance.—Por mandado de S. S., Luis Valseca.

Núm. 581.

**Juzgado de primera instancia de Marchena.**

D. Fernando Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto se sigue causa contra Francisco del Rio Gomez (a) Frascaso, por haberle encontrado una yegua castaña encendida, cabos negros, lucera, mediana, vieja, herrada de las dos caderas, en la derecha no se distingue el hierro; y un burro entero, mediano, de cuatro años, pardo oscuro, raya de mula, ligeramente calzado en las cuatro estremidades, bocinegro, sin hierro al parecer, y en cuya causa he mandado fijar el presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Sevilla, Cádiz, Córdoba y Málaga, para que los que se crean con

derecho á dichas caballerias acudan á reclamarlas en este Juzgado, acompañando los documentos justificativos de su propiedad.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente y otros de igual tenor.

Marchena trece de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Fernando Fernandez de Rodas. Por mandado de S. S., Manuel de Torres.

Núm. 598.

**Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.**

D. Manuel Garcia Lovera, Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y su partido, etc.

Por virtud del presente se citan, llaman y emplazan, á Francisco Bonilla, vecino de Lanjar, Juan Gil Baldon, de Alhavia, y Francisco Perez, de Gergal, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue por estafa, bajo apercibimiento de que en otro caso se sustanciará aquella en su ausencia y rebeldía.

Dado en Pozoblanco á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Manuel Garcia Lovera.—Por mandado de S. S., José Villaroel.

Núm. 600.

**Juzgado de primera instancia de Posadas.**

D. José Maria Valdelomar y Mazuelo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza, á José Tirado Perez (a) Pacheco, para que dentro del término de treinta dias se presente en las cárceles de esta villa á oír los cargos que le resultan en la presente causa, apercibido que de no verificarlo se seguirá la misma en su rebeldía, entendiéndose las notificaciones de las providencias que en lo sucesivo se dicten con los estrados del Juzgado; los treinta dias que quedan indicados principiarán á correr y contarse desde el de la insercion en los *Boletines oficiales* de Sevilla y de esta provincia, todo lo cual tengo acordado en la causa que sigo por hurto contra el Pacheco.

Dado en Posadas á once de Se-

tiembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—José Valdelomar.—El actuario, Diego Soldevilla Guerrero.

**ANUNCIOS.**

**Dehesa de Tomillos.—Venta del fruto de bellota.**

AVISO.

Se anuncia la venta pública del fruto de bellota de las nueve majadas: Cerro, Breña, Granadal, Ventosilla, Fuente de la arena, Chozuelas, Pasada, Mata y Carnerin, que constituyen esta dehesa, propia del Excmo. Sr. Conde de Villaverde la Alta, y de la Ilustre Señora Doña Carmen Bernuy y en su representacion, por ser menor de edad, la Excmo. Señora Marquesa Viuda de Benamejí.

El Señorío no se reserva ninguna para venderla privadamente, ni reconoce mas privilegio que la mejor proposicion.

El acto tendra lugar el dia 4 de Octubre á las once de su mañana, en la casería de esta Dehesa, donde estarán de manifiesto para todos el pliego de condiciones y el aforo de cada una de las majadas.

Tomillos y Setiembre 8 de mil ochocientos sesenta y ocho.—El Administrador, Joaquin Serratos.

**MONTANERA.**

Se enagena el fruto de bellota pendiente en la hacienda de la Jarosa y demás, aprovechamientos de la montanera.

Desde el dia y hasta el 28 del corriente mes de Setiembre, se oyen proposiciones en las casas del Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, en Córdoba, plazuela de don Gomez núm. 2, donde están de manifiesto las condiciones.

**OBRAS**

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cua-

tro partes, por D. Pedro A. Montaña, director del Boletín de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José María Rey y Heredia: 1 tomo en folio menor, precio 44 rs.

Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomos en folio, precio 75 rs.

**ESTADOS**

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion, de repartimiento, de amillaramiento, cartas de pago, libramientos, cargarémes, y estados sanitarios.

**IMPORTANTE.**

Ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, concordada, comentada y anotada por D. Fermin Abella.

Precio 10 rs.

Manual de la contribucion territorial y estadística, aprobado y recomendado por el Ministerio de Hacienda, y publicado por Don Ramon Lopez Borreguero.

Precio 22 rs.

Manual teórico-práctico de los Juicios de inventario y participacion de herencias, por el Excelentísimo Sr. D. Eugenio de Tapia.

Precio 14 rs.

Nuevo sistema legal de pesas y medidas, puesto al alcance de todos, por D. Meliton Martin, ingeniero.

Precio 10 rs.

Todas estas obras se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando, núm. 34.

CORDOBA.—1868.

Imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, San Fernando, 34.